

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el diecisiete de abril de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, en la que se declaró lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto 291 (doscientos noventa y uno) publicado el 18 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6073 (seis mil setenta y tres) para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.*

***Notifíquese;** haciéndolo por oficio a las partes, y en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar.”.*

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 73<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes**, asimismo, **publíquese en el Semanario Judicial de la Federación**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

***“87. Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:*

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

El artículo 2 del decreto 291 (doscientos noventa y uno) publicado el dieciocho de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6073 (seis mil setenta y tres) en Cuernavaca, Morelos, en la parte que indica que la pensión "[...] será cubierta por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso j) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**88.** Otros lineamientos: El efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

(1) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

(2) A fin de no lesionar la independencia financiera de la Fiscalía General de Morelos y en respeto del principio de autonomía deberá establecer de manera puntual:

a. Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b. En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá asegurarse de que cuenta con recursos suficientes para dicho fin.

**89.** Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2<sup>3</sup>, 3, fracción II<sup>4</sup>, 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y 281<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en un plazo no mayor a **sesenta días naturales**, modifique el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, debiendo establecer de manera puntual si el propio Congreso se hará cargo del pago de la pensión respectiva o en caso de considerar que debe ser otro Poder o entidad quien

<sup>3</sup> **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: [...].

II. Se contarán sólo los días hábiles, y [...].

<sup>5</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 281.** Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los domingos y aquellos que la ley declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

realice los pagos correspondientes a la pensión, deberá asegurarse de que cuenta con recursos suficientes para dicho fin.

Asimismo, cabe resaltar que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de invalidez en la presente controversia, toda vez que conforme a la naturaleza de este medio de control constitucional únicamente se analizan aspectos competenciales de los entes en conflicto.

No pasa inadvertido que la Fiscalía General del Estado de Morelos, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante el MINTERSCJN, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>8</sup> de la citada Ley Reglamentaria y 32<sup>9</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial a la Fiscalía General del Estado de Morelos y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de ocho de marzo de dos mil veintitrés dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos,**

<sup>8</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>9</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022

con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>12</sup>, y 5<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 404/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>16</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República,**

<sup>11</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>12</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>13</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>14</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>15</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>16</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>17</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4261/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>18</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>19</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 115/2022**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. **Conste.**  
CAGV/PTM

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>19</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:08:15Z / 03/05/2023T13:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a e9 55 52 39 0e c5 e8 6c ca 83 d2 4f 5c 89 ec 97 6d 20 54 7a 25 71 68 d9 b8 8b e3 4b a5 5d 3c 60 76 34 d4 19 f3 57 80 38 d0 44 7e 04 70 87 ad ee 46 f5 cd 0d 5d 65 20 83 b8 2e 8c 28 85 f4 dc df ef 3d 0a 93 d2 5f 3a 39 40 e7 fe 0d 4c fa 78 da 66 41 a1 3f 21 f9 49 8c bb a9 50 0f fe 39 a3 27 53 2d 27 7c 69 67 a3 49 ae 0a e4 71 a3 16 a0 e9 71 c1 12 d6 f3 f7 f1 3b 72 89 7d cd 0e 23 c1 ea bb cf c6 89 a9 80 58 0f 03 dc 86 92 79 bc 01 49 1a 12 77 5a 45 98 b0 95 32 29 c5 66 f7 d5 21 47 5f 16 4b f9 b8 39 0e 49 e7 6a 59 c0 e1 62 b2 19 2e ee 55 a1 bf 49 5d 02 2a cd 21 41 80 b7 a2 64 b7 a2 a5 bd 98 8a 35 6f ca 86 52 61 9d b6 4f 96 ee d9 6e cf 86 08 35 52 ab e5 2f 3d 98 88 0b b8 51 a7 e6 52 d2 4d be 63 c6 f0 12 67 9c 8b 91 1f 96 b8 37 70 b9 4b ad d6 0e 11 a6 c6 44 45 97				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:08:15Z / 03/05/2023T13:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2023T19:08:15Z / 03/05/2023T13:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5751353			
	Datos estampillados	AA59905432B0415AD4F0D31CEEB8B61C44FC7A8BD3B5ACFC0C76F44549B550B1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:40:32Z / 27/04/2023T19:40:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc aa b7 8e 66 26 9e be 84 9d e6 72 7b cd b7 a8 63 73 f8 f1 13 4d e4 b3 e8 df 20 82 cc c3 22 f8 04 9f b8 07 45 1d c1 b0 09 0e fc c1 58 82 b6 b5 5c f9 12 cc b6 a3 da 76 00 60 a1 3c de 98 e7 7b db 84 fe 4c 60 03 ae 0d 4c 5a 15 22 1e 93 16 c2 ca 63 42 42 cc a7 fa bd 18 a2 0e d2 f7 ac 5d 78 19 7f ab f9 a6 c0 df 28 4b d4 5c 66 a1 16 5b 7a ba fa 31 bd b8 8c 66 a6 64 61 12 3c b8 34 81 39 7e 3c 8e 30 fe eb b0 16 a1 f2 2a f5 10 5d 3a da ef 5e fd f3 4b 30 5f 54 6a f7 e6 3d 43 61 1b bc b0 8a e4 05 71 24 ad 89 d7 bc 72 b2 64 08 24 4e 44 ce ac 40 25 33 5f 0c d6 04 a3 63 6f 0d fc c4 fc 12 71 95 43 2d 83 c9 17 de 26 9f 10 dd f4 91 3d 88 7f fe e1 c9 22 aa ce 12 1f 4f 8c c8 3c f6 07 a6 ec b8 c0 ef 38 fc 9d b2 8f 6a 95 1a cf 97 27 d4 df 6c 4b 5d 53 10 a3 3a e3 d1 bc 4d 7b 3f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:41:01Z / 27/04/2023T19:41:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2023T01:40:32Z / 27/04/2023T19:40:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5739100			
	Datos estampillados	2051F0E40980AC72D9F573C0776269684AB31E443AA68196F812F49EB5D05FBA			